



Secretaría General.
Pleno 0361/2014.
Punto 6.5
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 30
de Mayo de 2014.

Lic. Bernardo Rodríguez Muñoz
Director de Comunicación Social

C. Iris Ulloa Godínez
Directora General de Padrón y Licencias

Lic. José Santiago Leal Amador
Director Jurídico

Presentes

El suscrito, C. Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 30 treinta de Mayo de 2014 dos mil catorce, se dio cuenta con el Dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, que tiene por objeto resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Ciudadana Regidora, Licenciada Susana Judith Mendoza Carreño, que tiene por objeto modificar y adicionar los artículos 43 y 58 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para la regulación de negociaciones comerciales conocidos como Cibers, videojuegos renta y uso de internet; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 0353/2014

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 40 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo general** por 17 diecisiete a favor, 0 cero en contra y 0 abstenciones y; **en lo particular** por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 abstenciones, modificar y adicionar los artículos 43 y 58 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para la regulación de negociaciones comerciales conocidos como Cibers, videojuegos renta y uso de internet. Lo anterior en los siguientes términos:

**CIUDADANOS REGIDORES DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E.**

A la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictaminación la iniciativa presentada por la Regidora Susana Judith Mendoza Carreño que tiene por objeto modificar y adicionar los artículos 43 y 58 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, razón por la cual la presente Comisión se avocó al conocimiento del presente asunto, del que se expone la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. Que en Sesión de fecha 29 de julio de 2013, la Regidora Susana Judith Mendoza Carreño presentó la iniciativa que nos ocupa, en la que se propone modificar y adicionar los artículos 43 y

GOBIERNO EN
MOVIMIENTO

www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco
Tel. 01(322) 226 8080

58 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

II. Mediante acuerdo número 0195/2013 de fecha 30 de julio de 2013 emitido por el Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta derivado de la Sesión Ordinaria celebrada con fecha 29 de julio de 2013, se acordó turnar a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen la iniciativa presentada por la Regidora Susana Judith Mendoza Carreño que tiene por objeto modificar y adicionar los artículos 43 y 58 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco

Planteados los antecedentes de la iniciativa en comento, se procede a su estudio conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

I. **I. FACULTAD DE PRESENTAR INICIATIVAS.** Que es facultad de los regidores presentar iniciativas de reglamentos de conformidad con lo que establecen los artículos 41 fracción II y 50 fracción I, ambos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mismos que establecen:

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

II. Los regidores;

Énfasis añadido.

Artículo 50. Son facultades de los regidores:

I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;

Énfasis añadido.

II. **II. FACULTAD DE LA COMISION.** Que le corresponde a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales el estudio y dictamen de la presente iniciativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 párrafos primero y tercero de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, que reza:

Artículo 27. Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.

...

La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Énfasis añadido.

En ese sentido, se tiene que las facultades de las comisiones edilicias se encuentran previstas en los artículos 47 fracción XV, 49 fracción II y 64 fracción I, todos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mismos que son del tenor literal siguiente:

Artículo 47. Para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer al Ayuntamiento, se instituyen las siguientes comisiones edilicias de carácter permanente:

...

XV. Reglamentos y puntos constitucionales.

Énfasis añadido.

Artículo 49. De manera genérica, las comisiones edilicias tendrán las siguientes atribuciones:

I...

II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.

Énfasis añadido.

Artículo 64. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de reglamentos y puntos constitucionales tendrá las siguientes atribuciones:

I. **Dictaminar todos los proyectos de creación, modificación o abrogación de bandos de policía y buen gobierno y reglamentos municipales.**

Énfasis añadido.

EXPOSICION DE MOTIVOS. Que de la exposición de motivos de la iniciativa en estudio se destaca lo siguiente:

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E.**

La suscrita, en mi carácter de Regidora e integrante del máximo órgano de autoridad en este municipio, con fundamento a lo establecido por los artículos 41, fracción II y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante su distinguida y eleva consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice turnar a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, la propuesta de la suscrita, la cual se refiere a realizar las modificaciones y adiciones a los artículos 43 y 58 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del presente asunto, a continuación me permito hacer referencia de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se sabe de la importancia que tiene en la actualidad la posibilidad de comunicarse a través de los servicios de Internet, y que es prácticamente imposible insertarse en un contexto mundial sin acceder a los mismos, es precisamente por ello, y lejos de pretender colocar trabas para el desarrollo de esta actividad, que el municipio tiene la responsabilidad -en el ámbito de su competencia- regular tales actividades.

El impacto de las nuevas tecnologías de la información y comunicación constituyen desafíos que el Municipio está obligado a resolver, en la búsqueda de posibilitar un equilibrio entre la libertad de la información y la protección del interés público.

Los locales comerciales destinados al uso de internet y juegos en red a través del uso de terminales de computación han irrumpido en forma abrupta en las costumbres de las personas. Los avances tecnológicos han ofrecido una gama de posibilidades de esparcimiento y comunicación a las cuales han accedido en forma masiva el público en general. La imagen de chicos y adolescentes sentados frente a las computadoras jugando en red ha sido más frecuente de lo deseable.

Por ello es necesario establecer normas que eviten el uso indiscriminado de este servicio tan útil, ya sea para cuestiones laborales, académicas o personales. Lo cierto es que el auge de esta actividad sumado a la ausencia de una normativa que la regule ha generado cierto descontrol, sobre todo en lo que tiene que ver con el acceso de menores en algunos casos a contenidos de dudoso beneficio para los mismos. La utilización de juegos en red donde se promueve la violencia y el desarrollo de comportamientos agresivos es un ejemplo de ello.

Los costos de la renta de una computadora por hora, con servicio de internet, varían de acuerdo a la ubicación de los negocios y a las características de los equipos que se alquilan. Los horarios de servicio también varían de acuerdo a cada caso en particular. Una gran parte abre a partir de las primeras horas de la mañana, mientras algunos permanecen funcionando hasta bien entrada la noche.

Ahora bien, quienes mayormente recurren a esta práctica son: jóvenes, adolescentes y niños. Ellos constituyen el mercado predominante de los establecimientos conocidos como cybers, que hoy en día proliferan por todos los fraccionamientos y colonias de nuestro municipio.

Si los menores de edad que utilizan el internet por medio de estos establecimientos no tienen restricción alguna, para abrir en sus computadoras páginas y sitios que exponen contenidos que no son aptos para su edad, y si estos menores no tienen orientación adecuada de una persona mayor, el acceso a internet se convierte en un factor de riesgo para la formación de dichos niños y adolescentes, además de que pueden ser abordados por personas que pueden atentar con su integridad. Otra deficiencia muy palpable de estos establecimientos en virtud de los contenidos ahí disponibles, radica en que en su mayoría son atendidos por menores de edad o personas muy jóvenes. Ante dichos factores, es evidente que se requiere establecer una regulación que proteja a los niños y adolescentes que asisten a estos establecimientos.

La autoridad municipal tiene facultades para emitir reglamentos de funcionamiento que determinen con precisión los horarios de prestación de servicio y que establezcan observaciones precisas sobre el funcionamiento, lo cual obligue a los propietarios de este tipo de negocios a cumplir con su responsabilidad cuando se trate de dar servicio a menores de edad.

Algunas propuestas de observaciones serían las siguientes:

1. Anunciar profusamente la prohibición de acceso a contenidos de violencia y pornografía para toda persona;
2. Ubicar computadoras para uso de menores de edad con restricción de contenidos no aptos para su edad;
3. Procurar que sea una persona mayor de edad la que se encargue de atender el establecimiento;
4. El horario de funcionamiento de los videojuegos es de las 09:00 horas a las 21:00 horas. En lo que respecta a los cybers, el tiempo de permanencia para niños y jóvenes es de las 09:00 horas a las 21:00, y el horario de cierre será a las 22:00 horas.
5. No permitir la entrada a personas en notorio estado de ebriedad o ingiriendo bebidas alcohólicas ni se permitirá la venta de cigarrillos.

En ese sentido, el Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece en los artículos 43 y 58, lo siguiente:

DICE:

Artículo 43.- Los giros y comercios de regulación y control especial se clasifican en:

I-III

IV.- Los Videojuegos;

V-XV.-.....

Artículo 58.- Videojuegos, son los establecimientos que cuentan con máquinas de video para renta y uso en el interior de los mismos.

En atención a la economía familiar y a favor del fortalecimiento de las actividades educativas en el municipio, se prohíbe la instalación de los giros a que se refiere el párrafo anterior en un radio menor de 100 metros de escuelas, así como en el interior de tiendas de abarrotes, papelerías y expendios de bebidas alcohólicas.

Los videojuegos y lugares en que se rente equipo de cómputo no deben contar con programas que atenten o que exhiban imágenes pornográficas y no podrán permitir la entrada a personas en notorio estado de ebriedad o ingiriendo bebidas alcohólicas ni se permitirá la venta de cigarrillos. El horario de funcionamiento de los videojuegos es de las 09:00 horas a las 21:00 horas.

Bajo ese orden, la propuesta de la suscrita va encaminada en realizar las siguientes modificaciones y adiciones a los artículos 43 y 58 del ordenamiento municipal citado con anterioridad:

DEBERÁ DECIR:

Artículo 43.- Los giros y comercios de regulación y control especial se clasifican en:

I-III

IV.- Los **Cybers** y Videojuegos;

V-XV.-.....

Artículo 58.- Cyber, Son los establecimientos que cuentan con computadoras para renta y que cobran una tarifa fija por un período determinado para el uso de dichos equipos, incluido el acceso a Internet y diversos *programas*, tales como *procesadores de texto*, programas de edición gráfica, *videojuegos*, copia de *CD* o *DVD*, etc.

Videojuegos, son los establecimientos que cuentan con máquinas de video para renta y uso en el interior de los mismos.

En atención a la economía familiar y a favor del fortalecimiento de las actividades educativas en el municipio, se prohíbe la instalación de videojuegos en un radio menor de 100 metros de escuelas, así como en el interior de tiendas de abarrotes, papelerías y expendios de bebidas alcohólicas.

Los videojuegos y Cybers deberán necesariamente observar lo siguiente:

1. Anunciar profusamente la prohibición de acceso a contenidos de violencia y pornografía para toda persona;
2. Ubicar computadoras para uso de menores de edad y adultos, con restricción de contenidos no aptos para su edad;
3. Procurar que sea una persona mayor de edad la que se encargue de atender el establecimiento;

4. El horario de funcionamiento de los videojuegos es de las 09:00 horas a las 21:00 horas. En lo que respecta a los cybers, el tiempo de permanencia para niños y jóvenes es de las 09:00 horas a las 21:00, y el horario de cierre será a las 22:00 horas.

5. No permitir la entrada a personas en notorio estado de ebriedad o ingiriendo bebidas alcohólicas ni se permitirá la venta de cigarrillos.

Sin duda estos establecimientos prestan un servicio muy importante para una gran cantidad de personas. Y en gran medida son una muy buena opción para quienes realizan consultas escolares, pero son también un riesgo para aquellos menores que sin orientación, control, ni supervisión acceden a contenidos que afectan su sana formación.

Una vez expuesto el proyecto de ordenamiento municipal, a continuación me permito señalar el marco legal que sustenta la presente, a través de los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en su artículo 77 fracción I inciso b señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 42 fracción VI del ordenamiento estatal mencionado en el párrafo anterior, establece que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del ayuntamiento.

La facultad que tiene la suscrito para presentar iniciativas de ordenamientos municipales, se encuentra contemplada en el artículo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. De la misma manera, las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación.

Se establece la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales, porque de conformidad a lo establecido por el artículo 64 del Reglamento en cita, señala las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar todos los proyectos de creación, modificación o abrogación de bandos de policía y buen gobierno y reglamentos municipales;

II-III-.....

Una vez expuesto todo lo anterior, me permito presentar para su aprobación, modificación o negación la presente

INICIATIVA

ÚNICO.- Sea turnada la presente iniciativa a la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, para su análisis, estudio, y en su caso posterior dictamen.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco, a 10 de Julio de 2013
"2013, Año de Belisario Domínguez y 190 Aniversario del
Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"
C. Susana Judith Mendoza Carreño
Regidora Constitucional.

IV. ANALISIS Y PROPUESTA DE LA COMISION. Del análisis de la iniciativa de reforma que nos ocupa, se advierte la necesidad de revisar los alcances en los derechos de la niñez y la sociedad, así como la naturaleza y estructura jurídica de la misma.

En ese sentido, es menester destacar que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Como consecuencia de lo anterior, la Convención Sobre los Derechos del Niño establece que el Niño tendrá derecho a la libertad de expresión y ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, únicamente con las restricciones que la ley prevea y sean necesarias para el respeto a los derechos de terceros, seguridad nacional, el orden público o la salud o moral públicas.

En el mismo tenor, dicha Convención reconoció la importante función que desempeñan los medios de comunicación, de ahí que se estableció el compromiso de velar por que los niños tengan acceso a la información de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual, moral y su salud tanto física como mental, de ahí que, resulta de vital importancia promover la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Así mismo, establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, de ahí la importancia de que el municipio cuente con un marco regulatorio que contribuya al cumplimiento de dichos principios.

Por otra parte, desde el punto de vista como actividad económica, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 eleva a la categoría de garantía individual el derecho que tienen los gobernados para la libertad de trabajo y ejercicio del comercio, con las limitaciones y condicionantes que el mismo señala, tal y como se lee enseguida:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se **ataquen los derechos de tercero**, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, **cuando se ofendan los derechos de la sociedad**. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De lo anteriormente transcrito se advierte, que por disposición de la ley suprema del país, toda persona puede ejercer, entre otras actividades, el comercio que prefiera, siempre y cuando éste sea lícito, no se ataquen los derechos de terceros y no se ofendan los derechos de la sociedad, de ahí que, para efectos del presente análisis, deviene importante constar si la actividad objeto del análisis que nos ocupa, se actualiza alguna de las limitantes o condicionantes de mérito.

En ese sentido, se advierte que el ejercicio de la actividad comercial consistente en la renta de computadoras para procesar información y/o acceso a internet, así como el alquiler de videojuegos, no concuerda con ninguna de las conductas consideradas ilícitas por el Código Penal del Estado de Jalisco, de ahí que la misma se considera lícita.

Ahora bien, respecto a si con el ejercicio de la misma se podrían atacar derechos de terceros o en su caso, ofender los derechos de la sociedad, es importante tomar en cuenta que por la naturaleza propia de dicha actividad, estos supuestos, en determinadas circunstancias serían propensos de llegar a actualizarse, en virtud de que la prestación de este tipo de servicios cuentan con un alto potencial en el que los usuarios del mismo, especialmente menores de edad, tengan acceso a información o imágenes con contenidos que por su naturaleza propia podrían afectar derechos de terceros o incluso ofender los derechos de la sociedad, ejemplo de ello, sería los contenidos pornográficos o con violencia física o verbal.

En ese sentido, es necesario que la prestación de este tipo de servicios se realice dentro de un marco de regulación que contribuya a un aprovechamiento sano y óptimo de los mismos, de ahí que, sobre actualización la facultad regulatoria del estado a través del gobierno municipal prevista en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 77 fracción I inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

En el mismo tenor, el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el Ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Así mismo, el artículo 42 fracción VI del ordenamiento legal antes citado, establece que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del ayuntamiento.

Con base en lo anterior, a fin de velar por el interés superior de la niñez y acorde a la naturaleza propia de dicha actividad económica, es dable coincidir en que resulta susceptible de ser regulada, tan es así, que en el Municipio de Puerto Vallarta, el Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, al respecto contempla determinadas reglas, sin embargo, la realidad social que rige en el momento actual, **demanda una mayor precisión y regulación al respecto**, lo que justifica y sobre todo hace sumamente necesario tomar en cuenta las propuestas contenidas en la iniciativa de reforma que aquí nos ocupa, que medularmente propone:

Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Disposición actual	Propuesta de modificación
<p>Artículo 43.- Los giros y comercios de regulación y control especial se clasifican en:</p> <p>I. II. III. IV.- Los videojuegos.</p>	<p>Artículo 43.- Los giros y comercios de regulación y control especial se clasifican en:</p> <p>I. II. III. IV.- Los Cibers y videojuegos.</p>
<p>Artículo 58.- Videojuegos, son los establecimientos que cuentan con máquinas de video para renta y uso en el interior de los mismos.</p> <p>En atención a la economía familiar y a favor del fortalecimiento de las actividades educativas en el municipio, se prohíbe la instalación de los giros a que se refiere el párrafo anterior en un radio menor de 100 metros de escuelas, así como en el interior de tiendas de abarrotes, papelerías y expendios de bebidas alcohólicas.</p> <p>Los videojuegos y lugares en que se rente equipo de cómputo no deben contar con programas que atenten o que exhiban imágenes pornográficas y no podrán permitir la entrada a personas en notorio estado de ebriedad o ingiriendo bebidas alcohólicas ni se permitirá la venta de cigarrillos. El horario de funcionamiento de los videojuegos es de las 09:00 horas a las 21:00 horas.</p>	<p>Artículo 58.- <i>Cibers</i> son los establecimientos que cuentan con computadoras para renta y que cobran una tarifa fija por un periodo determinado para el uso de dichos equipos, incluido el acceso a internet y diversos programas, tales como procesadores de texto, programas de edición gráfica, videojuegos, copia de CD o DVD, etc.</p> <p>Videojuegos, son los establecimientos que cuentan con máquinas de video para renta y uso en el interior de los mismos.</p> <p>En atención a la economía familiar y a favor del fortalecimiento de las actividades educativas en el municipio, se prohíbe la instalación de <i>videojuegos</i> los giros a que se refiere el párrafo anterior en un radio menor de 100 metros de escuelas, así como en el interior de tiendas de abarrotes, papelerías y expendios de bebidas alcohólicas.</p> <p><i>Los videojuegos y Cibers deberán necesariamente observar lo siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Anunciar profusamente la prohibición de acceso a contenidos de violencia y pornografía para toda persona; 2. Ubicar computadoras para uso de menores de edad y adultos, con restricción de contenidos no aptos para su edad; 3. Procurar que sea una persona mayor de edad la que se encargue de atender el establecimiento; 4. El horario de funcionamiento de los videojuegos es de las 09:00 horas a las 21:00 horas. En lo que respecta a los cibers, el tiempo de permanencia para niños y jóvenes es de las 09:00 horas a las 21:00, y el horario de cierre será a las 22:00 horas. 5. No permitir la entrada a personas en notorio estado de ebriedad o ingiriendo bebidas alcohólicas ni se permitirá la venta de cigarrillos. <p>Los videojuegos y lugares en que se rente equipo de cómputo no deben contar con programas que atenten o que exhiban imágenes pornográficas y no podrán permitir la entrada a personas en notorio estado de ebriedad o ingiriendo bebidas alcohólicas ni se permitirá la venta de cigarrillos. El horario de funcionamiento de los videojuegos es de las 09:00 horas a las 21:00 horas.</p>

De lo anteriormente transcrito, se desprende medularmente que la propuesta de modificación, contempla la adición del concepto "Cibers" en el artículo 43 así como la descripción de los mismos en el diverso 58, ambos del Reglamento mencionado. Así mismo, se modifica la redacción del tercer párrafo para acotar la restricción de ubicación señalada para los *establecimientos de videojuegos* (no contemplaba los *Cibers*, ahora incluidos) y, se modifica y adiciona el último párrafo de este artículo con las condiciones que deberán observar en la prestación y operación de dichos servicios, sustancialmente referente a la prohibición del acceso a contenidos de violencia y pornografía, destinar computadoras para menores de edad con restricciones de contenidos inapropiados, la necesaria mayoría de edad de la persona encargada del establecimiento, se establece el horario para menores de edad así como evitar la entrada a personas en estado de ebriedad o ingiriendo bebidas alcohólicas, así como prohibir la venta de cigarrillos.

En ese tenor, la propuesta de antecedentes augura un mayor control en el acceso de los menores de edad a los establecimientos denominados *videojuegos* y *cibers*, de ahí que, en lo general, la misma deviene provechosa en beneficio de la sociedad vallartense y en particular para proteger los derechos de la niñez.

En adición a lo anterior, esta Comisión considera de interés colectivo en beneficio de la sociedad y con el fin de proteger a los menores, el ajustar la propuesta de referencia en la parte relativa a la mayoría de edad de la persona que se encargue de atender estos establecimientos, toda vez si bien la iniciativa señala que se deberá "*procurar*" que dicha persona sea mayor de edad, lo más correcto y apropiado es que "*obligadamente*" tenga mayoría de edad, toda vez que con ello se busca que la persona que se encuentre como responsable de la operación de este tipo de establecimientos, cuente con un alto sentido de responsabilidad, a fin de contribuir a la protección de los menores en el uso de las herramientas informáticas por parte de éstos, por considerarse como medios con un alto potencial de acceso a sitios con contenidos pornográficos o con cualquier tipo de violencia.

En el mismo tenor y con el fin de instrumentar adecuadamente las pretensiones de la iniciativa en comento, esta Comisión analiza, discute y determina viable puntualizar determinados aspectos que deben ser observados por aquellos propietarios y operadores de establecimientos denominados *cibers* o *videojuegos*, tal es el caso de anunciar la prohibición de acceder a contenidos de violencia y pornografía para toda persona, de ahí que, como se mencionaba, es necesario puntualizar que dichos anuncios se deberán de hacer, de manera enunciativa mas no limitativa, tanto en forma impresa y claramente visible en el interior del establecimiento, en los gabinetes o muebles de soporte de cada equipo de cómputo, así como de forma electrónica en la página de inicio y/o en la pantalla de las computadoras. Así mismo, los propietarios y/o operadores de dichos establecimientos deberán instalar en todos los equipos de cómputo que ofrecen al público, un sistema informático que impida el acceso de los usuarios a páginas con contenido pornográfico o con cualquier tipo de violencia. Lo anterior será requisito indispensable para efectos de obtener la licencia anual de funcionamiento así como su respectiva renovación, e igualmente, así como su implementación y permanente funcionamiento deberá ser supervisado por la Dirección General de Inspección y Reglamentos asistida por la Oficialía Mayor Administrativa por conducto del personal técnico del área de tecnologías de la información, entidades que de forma conjunta realizarán visitas de inspección a dichos establecimientos, en términos de la normatividad que regula la materia. La no observancia de lo anterior, conllevará a la aplicación de las sanciones previstas por la inobservancia de los ordenamientos municipales.

Las medidas anteriores encuentran su justificación y sustento principalmente en el objetivo de velar por el interés superior de los niños y las niñas con el fin de propiciar las mejores condiciones que contribuyan a su sano desarrollo, aunado a ello, que entidades especialistas en la materia como lo es la Procuraduría Social del Estado de Jalisco han emitido opinión técnica en la que ha quedado de manifiesto su coincidencia con este órgano Colegiado en la imperiosa necesidad de regular este tipo de actividades comerciales en Puerto Vallarta, Jalisco.

V. **DE LAS CONCLUSIONES.** Por lo anterior, coincidimos medularmente con la propuesta planteada mediante la iniciativa que nos ocupa en el sentido de acotar y regular el funcionamiento de los establecimientos denominados *cibers* y *videojuegos* en cuanto al

acceso de menores de edad a estos establecimientos, mediante la incorporación del concepto de "ciber" en el catálogo de giros y comercios con regulación y control especial previstos por el artículo 43 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como la imposición de las condiciones de operación adecuadas, para disminuir el factor de riesgo potencial que el internet representa para la formación y educación de los menores de edad cuando se permite el uso irresponsable de ésta herramienta.

Se establecen restricciones al tipo de juegos ofrecidos en estos establecimientos, en este sentido, no se permitirán los videojuegos de combate u otra índole que contengan actos de violencia, sanguinarios, atroces o que muestren actos que causen la muerte y/o lesiones explícitas a representaciones de personas o animales.

En el mismo sentido, con la finalidad de augurar una óptima observancia de la norma, se extiende la facultad de la autoridad municipal para realizar visitas domiciliarias a éste materia a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones administrativas aplicables, siempre con el objeto de proteger los derechos de los menores.

Ahora bien, con el fin de contribuir al sano esparcimiento de los menores de edad y propiciar su óptimo desarrollo en un ambiente libre de violencia, **las autoridades municipales tienen la obligación de diseñar e implementar campañas** para efectos de informar y concientizar a la sociedad, de los efectos negativos de los videojuegos violentos en los menores de edad, en las que se involucren sociedades de padres de familias, el sector educativo y organizaciones no gubernamentales enfocadas en la defensa de los derechos humanos y en especial en la protección de los niños.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49 fracción II y 64 fracción I del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a consideración de la asamblea el siguiente dictamen de

ACUERDO

POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 43 Y 58 DEL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TIANGUIS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Artículo Único. Se modifican y se adicionan los artículos 43 y 58 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 43.- Los giros y comercios de regulación y control especial se clasifican en:

- I.
- II.
- III.
- IV.- Los **Cibers** y videojuegos.

Artículo 58.- *Cibers* son los establecimientos que cuentan con computadoras para renta y que cobran una tarifa fija por un periodo determinado para el uso de dichos equipos, incluido el acceso a internet y diversos programas, tales como procesadores de texto, programas de edición gráfica, videojuegos, copia de CD o DVD, etc.

Videojuegos, son los establecimientos que cuentan con máquinas de video para renta y uso en el interior de los mismos.

En atención a la economía familiar y a favor del fortalecimiento de las actividades educativas en el municipio, se prohíbe la instalación de *videojuegos* en un radio menor de 100 metros de escuelas, así como en el interior de tiendas de abarrotes, papelerías y expendios de bebidas alcohólicas.

Los propietarios y operadores de establecimientos denominados cibernets y/o videojuegos deberán necesariamente observar lo siguiente:

- 1. Deberán anunciar profusamente la prohibición de acceso a contenidos de violencia y pornografía para toda persona; dichos anuncios serán en forma impresa y claramente visible en el interior del establecimiento, en los gabinetes o muebles de soporte de cada equipo de cómputo, así como de forma electrónica en la página de inicio y/o en la pantalla ("escritorio") de las computadoras.*
- 2. Deberán instalar un sistema informático que impida la reproducción de material y el acceso a páginas con contenido, sexual, pornográfico o con cualquier tipo de violencia*
- 3. Ubicar un área de computadoras para uso exclusivo de menores de edad, con restricción de contenidos no aptos para su edad;*
- 4. Deberá ser una persona mayor de edad la que se encargue de atender el establecimiento;*
- 5. El horario de funcionamiento de los videojuegos es de las 09:00 horas a las 21:00 horas. En lo que respecta a los cibernets, el tiempo de permanencia para menores de edad es de las 09:00 horas a las 21:00 horas; y para los adultos de las 09:00 horas a las 22:00 veintidós horas.*
- 6. No permitir la entrada a personas en notorio estado de ebriedad o ingiriendo bebidas alcohólicas, ni se permitirá la venta de cigarrillos.*
- 7. Deberán contar con el visto bueno del Director de la escuela Primaria o Secundaria ubicada en el área aledaña al domicilio del establecimiento **en un radio mayor de 100 metros y menor de 200 metros** así como de la Asociación de Padres de Familia de dicho centro educativo, esto en torno al tipo de videojuegos y su contenido de violencia que se pudieran ofrecer en el mismo.*

Para efectos de lo anterior, la Dirección General de Inspección y Reglamentos con el aval de la Procuraduría de la Defensa del Menor del DIF Municipal, serán las autoridades competentes para determinar los videojuegos que por su contenido de violencia, no serán aptos para ofrecerse en este tipo de establecimientos.

Lo previsto en los puntos número 2 (dos) y 7 (siete) será requisito indispensable para efectos de obtener la licencia anual de funcionamiento así como su respectiva renovación o refrendo anual, así como su implementación y permanente funcionamiento deberá ser supervisado por la Dirección General de Inspección y Reglamentos asistida por la Oficialía Mayor Administrativa por conducto del personal técnico del área de tecnologías de la información, entidades municipales que de forma conjunta realizarán visitas de inspección a dichos establecimientos, en términos de la normatividad que regula la materia. La no observancia de lo anterior, conllevará a la aplicación de las sanciones previstas por los ordenamientos municipales.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 43 y se modifica y adiciona el artículo 58 ambos del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.



Artículo Tercero. Los permisos y/o licencias de funcionamiento otorgados a los establecimientos a que se refiere esta reforma que hayan sido expedidos con anterioridad a la presente reforma, deberán cumplir con las condiciones que operación aquí señaladas a más tardar al momento de refrendar los mismos.

Notifíquese.-

Atentamente

“2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución de Apatzingán”

Puerto Vallarta, Jalisco, a 30 de Mayo de 2014

El C. Secretario General de Ayuntamiento



[Handwritten signature]
Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez

Cop.- Archivo

PTO. VALLARTA, JALISCO

GOBIERNO EN
MOVIMIENTO

www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco
Tel. 01(322) 226 8080